

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Reglamento General de Postgrados

I- Consideraciones Generales

- 1°.- La enseñanza para graduados en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires queda estructurada en el SISTEMA DE POSTGRADO y se rige por el presente Reglamento General.
- 2°.- Las Carreras Universitarias de Postgrado son ofertas que otorgan grados académicos *que* no habilitan por sí mismas para el ejercicio profesional. Estas carreras son clasificadas en: Carreras de Doctorado, Carreras de Maestría y Carreras de Especialización, las cuales otorgan, respectivamente, los títulos académicos de Doctor, Magister y Especialista.
- 3°.- La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires otorga los títulos de postgrado a favor de quienes acrediten haber cumplido los requisitos del plan de estudios correspondiente, los que deberán ser aprobados por el Consejo Superior.
- 4°.- La carrera de postgrado podrá desarrollarse en una especialidad diferente a la del título de grado del aspirante, pudiendo inclusive ser interdisciplinaria.
- 5°.- El Consejo Superior organizará las actividades educativas de postgrado que considere conveniente a través de las Unidades Académicas, en forma individual o en conjunto.

II- De las Carreras de Postgrado

- 6°.- El grado de Doctor es la acreditación que se otorga al culminar una carrera de Doctorado cuyo objeto es proporcionar al graduado una sólida formación científica que le posibilite contribuir en la construcción del conocimiento.
- 7°.- El título de Magister es la acreditación que se otorga al culminar una carrera de Maestría que tiene por objeto formar graduados capaces de abordar mediante la aplicación de metodologías científicas, el desarrollo de actividades de investigación, docencia o profesionales en una temática determinada o bien en una problemática que requiere ser encarada en forma interdisciplinaria.
- 8°.- El título de Especialista es la acreditación que se otorga al culminar una carrera de Especialista que tiene por objeto proporcionar a los profesionales una mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas de su accionar profesional.

III- Del Comité Académico de Postgrado

- 9°.- Con el objeto de planificar, orientar y supervisar las actividades inherentes a las carreras de postgrado de las Unidades Académicas, el Consejo Académico (CA) de la Unidad Académica designará, a propuesta del Departamento cuando corresponda, un Comité Académico de Postgrado (CAP). La Unidad Académica podrá disponer diferentes comisiones para cada uno de los postgrados que se dicten.
- 10°.- El CAP estará integrado por 3 (tres) profesores (y sus tres suplentes) con título de postgrado en la especialidad (como mínimo el grado académico que otorga la Carrera), al menos dos de los cuales deberán ser profesores de la planta regular de la Universidad de las

Carreras de Postgrado de la Unidad Académica. Cada tres años, el CA designará los miembros del CAP, a propuesta del Departamento respectivo cuando corresponda.

11°.- Son funciones del CAP:

- dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativas en general.
- dictaminar sobre la aceptación de cursos realizados en esta u otras universidades.
- garantizar que todo Director o Codirector de Tesis cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, elevando al CA la incorporación de nuevos directores para su aprobación.
- dictaminar sobre el tema y plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas a la Unidad Académica (UA).
- dictaminar sobre la integración de comisiones de evaluación de las presentaciones de Tesis, de Planes de Tesis, exámenes, y trabajos en general.
- elevar al CA la constitución de las comisiones de evaluación para su aprobación.

IV- De los Docentes

12°.- Los docentes de la Carreras de Postgrado deberán poseer como mínimo el grado académico que otorga la Carrera, haber sido Profesor Ordinario de una Universidad Nacional (o su equivalente en una universidad extranjera), y ser propuestos por el CAP y aprobados por el Consejo Académico. En casos especiales el CAP podrá aceptar como docentes a profesores que no posean el grado habilitante pero que acrediten una trayectoria académica sobresaliente.

V- De los Directores

13°.- Para ser Director o Codirector de Tesis se deberá cumplir con las condiciones para ser docente del postgrado, desarrollar actividades de investigación demostrando una producción académico-científica continua y destacada.

14°.- Los Directores de Tesis podrán tener hasta 5 (cinco) tesis bajo su dirección. En este punto, debe tenerse en cuenta tesis de cualquier carrera de postgrado de la Universidad.

15°.- Serán funciones del Director de Tesis:

- orientar al alumno en la elaboración del plan de trabajo de la carrera.
- orientar el trabajo de Tesis.
- avalar la presentación final del trabajo de investigación, evaluando su calidad y significación.

VI- De la Matriculación.

16°.- Los alumnos de las carreras de postgrado deberán renovar anualmente su matrícula en la carrera correspondiente.

17°.- El aspirante al grado de Especialista que al cabo de tres (3) años de la fecha de inscripción no haya completado los requisitos perderá la condición de inscripto.

18°.- El aspirante al grado de Magister que al cabo de cuatro (4) años de la fecha de inscripción no haya completado los requisitos perderá la condición de inscripto.

19°.- El aspirante al grado de Doctor que al cabo de ocho (8) años de la fecha de inscripción no haya completado los requisitos perderá la condición de inscripto.

VII- De la Inscripción y Selección

20°.- Para aspirar a ingresar a las carreras de Postgrado los candidatos deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- Poseer título de grado, correspondiente a estudios de duración no inferior a 4 (cuatro) años, expedido por Universidad Argentina (nacional o privada) o extranjeras reconocidas.
- Se podrán realizar excepciones especiales a los aspirantes que posean título de grado expedido por Universidades nacionales o extranjeras acreditadas, correspondiente a estudios de 3 (tres) años de duración cuando la Universidad que emitiera el título no contara a la fecha de emisión del mismo con una oferta de una carrera de mayor duración en el área.

VIII- De los Requisitos

21°.- Para la obtención del grado de Doctor, el candidato deberá:

- a) aprobar los cursos y exámenes requeridos en el plan de la carrera;
- b) elaborar, entregar, presentar y defender en forma personal, la Tesis de Doctorado ante una Comisión de Evaluación y obtener su aprobación;
- c) cumplir los demás requisitos legales establecidos en este reglamento y en los reglamentos específicos del doctorado que curse en la UNCPBA.

22°.- La Tesis de Doctorado deberá demostrar la capacidad del candidato para la realización de un trabajo científico original que aporte una contribución de relevancia dentro del área del tema elegido. Deberá ser individual, inédita y original.

23°.- En carácter de excepcional, el CAP, luego de analizar los títulos y trabajos realizados por un candidato, podrá someter a consideración del HCA la excepción de créditos y exámenes del mismo, estableciendo como únicos requisitos para la obtención del grado de Doctor los dispuestos en los incisos b) y c) del artículo 21 de este reglamento.

24°.- Para la obtención del grado de Magister, el candidato deberá:

- a) aprobar los cursos y exámenes requeridos en el plan de la carrera;
- b) aprobar el Plan de Tesis, el cual debe explicitar la relación del trabajo tesis con los avances existentes en el área y un cronograma de actividades detallado.
- c) elaborar, entregar, presentar y defender la Tesis ante una Comisión de Evaluación y obtener su aprobación;
- d) cumplir los demás requisitos legales establecidos en este reglamento y en los reglamentos específicos de la maestría que curse en la UNCPBA.

25°.- La Tesis de Magister deberá demostrar la destreza del candidato en el manejo conceptual y metodológico propio del tema elegido. Deberá ser creativa e individual.

26°.- Para la obtención del grado de Especialista, el candidato deberá:

- a) aprobar los cursos y exámenes requeridos en el plan de la carrera;

- b) cumplir los demás requisitos legales establecidos en este reglamento y en los reglamentos específicos de la especialidad que curse en la UNCPBA.

IX: Del Plan de Tesis de Doctorado

- 27°.- El Plan de Tesis deberá ser aprobado por el CAP o por una Comisión de Evaluación, designada al efecto por el CAP.
- 28°.- El candidato que no fuera aprobado tendrá una nueva y única oportunidad de presentar su Plan de Tesis, ante la misma Comisión de Evaluación.

X: De la Evaluación de Tesis y las Comisiones de Evaluación

- 29°.- Las Tesis de Doctorado serán evaluadas por una Comisión de Evaluación constituida por un número de 3 (tres) Profesores que cumplan los requisitos para ser Director de Tesis según este reglamento, al menos dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad.
- 30°.- Las Tesis de Magister serán evaluadas por una Comisión de Evaluación constituida por un número de 3 (tres) Profesores que cumplan los requisitos para ser Director de Tesis según este reglamento, al menos uno de los cuales deberá ser externo a la Universidad.
- 31°.- Además de los miembros mencionados, el Director podrá presidir la Comisión de Evaluación con voz pero sin voto.
- 32°.- El candidato podrá solicitar la sustitución de miembros de la Comisión de Evaluación, justificando por escrito al CAP hasta 3 (tres) días hábiles después de recibir la comunicación de la composición de la misma. De no haber una solicitud de sustitución, el CAP elevará al HCA la integración propuesta de la Comisión de Evaluación para su aprobación.
- 33°.- La Tesis solamente podrá ser enviada para su evaluación después que el candidato haya cumplido con todos los demás requisitos necesarios para la obtención del título.
- 34°.- La evaluación de la Tesis será requerida al CAP, a través de la Secretaría correspondiente, por el Director cuando éste considere que el trabajo está en condiciones de ser evaluado por una Comisión de Evaluación. El requerimiento será acompañado por la evaluación personal del Director acerca de la calidad y significancia del trabajo. El texto de la Tesis deberá ser presentado a la Secretaría correspondiente en 5 (cinco) copias idénticas rubricadas por el alumno y sus Directores.
- 35°.- Las Tesis serán consideradas aptas para ser defendidas según la evaluación de la mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación. La aceptación o rechazo deberá basarse en evaluaciones individuales entregadas por los miembros de la Comisión de Evaluación al CAP en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, que podrán ser extendidos por el CAP a pedido debidamente fundado de uno o más de los miembros de la Comisión de Evaluación.
- § El Trabajo de Tesis podrá ser aceptado incondicionalmente, aceptado con modificaciones o rechazado. En todos los casos, los miembros de la Comisión de Evaluación deberán fundamentar dicha decisión por escrito. En los dos últimos casos el trabajo podrá ser presentado nuevamente con las modificaciones pertinentes y el CAP podrá proponer una nueva Comisión de Evaluación. Si en esta segunda instancia vuelve a ser rechazado no podrá ser presentado nuevamente.
- 36°.- Contando con la mayoría de evaluaciones con aceptación incondicional, el CAP procederá a fijar la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis.
- 37°.- Finalizada la exposición oral y pública a cargo del tesista y luego de la discusión posterior, que será coordinada por uno de los miembros de la Comisión de Evaluación, se

levantará un acta de evaluación en la cual los miembros de la Comisión de Evaluación, analizarán tanto el contenido, originalidad y valor científico del trabajo, como la calidad y nivel de su defensa, y finalmente, se dará por aprobada o no la tesis, dejándose constancia de ello en el Acta labrada. Cada reglamento podrá establecer un sistema de calificación para la tesis.

38°.- Cumplidas las condiciones de aprobación y verificada ésta, la Unidad Académica enviará la documentación correspondiente a la Secretaría Académica de la Universidad, quien dispondrá la tramitación para el otorgamiento y registro de los certificados y diplomas correspondientes.

XI: De las Carreras Interinstitucionales

39°.- La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires podrá contemplar las llamadas "Carreras Conjuntas" o "Carreras Interinstitucionales"

40°.- Las Carreras Interinstitucionales tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país o extranjeras, que en un esfuerzo conjunto reúnen recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo una carrera de postgrado.

41°.- Las Carreras Interinstitucionales se instrumentarán a través de convenios que especificarán las obligaciones de las partes signatarias en cuanto a los aspectos organizativos, académicos, de acreditación y al otorgamiento de títulos. Dichos convenios deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Superior de esta Universidad.

XII: Del Plan de Estudios

42°.- El Plan de Estudios de la carrera de postgrado deberá definir claramente:

- Fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado)
- Objetivos
- Perfil del Postgraduado
- Requisitos de admisión
- Programas de actividades docentes obligatorias y optativas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.)
- Estrategias para el desarrollo de la tesis y plazo para la presentación de la misma
- Metodologías de asesoramiento.
- Metodologías de evaluación de los alumnos
- Carga horaria
- Condiciones para el otorgamiento del título

XIII: Del Reglamento

43°.- Todos los casos que no se prevén en la presente reglamentación o en reglamentos propios de cada carrera como así también aquellos que fueren motivo de interpretación, serán resueltos por el Honorable Consejo Superior de esta Universidad.